

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 16 de agosto de 1993. — Número 162

Página 3.329

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores 3.330
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Expediente número 13/93 y corrección de error 3.330

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Objetos: Oferta de precios para limpieza de márgenes en carreteras de la red regional y oferta de precios para la señalización horizontal en carreteras de la red regional (pintura); adquisición de una máquina de escribir para el Gabinete de Prensa, y relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de junio de 1993 3.330

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo del Sector Comercio de Alimentación de Coloniales 3.331

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Arnuero. — Subastas de bienes inmuebles 3.334

4. Otros anuncios

- Ribamontán al Monte. — Exposición al público de las normas subsidiarias de planeamiento 3.336

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 918/92 3.336
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Cese de procuradora 3.336

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, por el presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan, las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que asimismo se relacionan:

Número expediente, 265/92. Nombre, apellidos y domicilio, don José Luis Fuentes Herbella; calle Simón Cabarga, 4, 2-B, 7º A, Santoña. D. N. I., 20.209.856. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

Número expediente, 264/92. Nombre, apellidos y domicilio, don José Manuel Sánchez Prado; calle Reguera Sevilla, 9, Santoña. D. N. I., 72.030.842. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

Número expediente, 255/92. Nombre, apellidos y domicilio, don José Ángel Fuente Villa; «Restaurante Brisa», Pasaje, s/n, Santoña. D. N. I., 51.581.080-S. Resolución sanción, 50.001 pesetas.

Número expediente, 254/92. Nombre, apellidos y domicilio, don Amadeo Esteve Vicente; «Restaurante Miralpuerto», calle La Unión, Santander. D. N. I., 18.802.848. Resolución sanción, 60.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1, primero (Santander), e interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno documento abonaré, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 29 de julio de 1993.—La jefa del Servicio de Actividades Turísticas, Elvira Pérez García.

93/95385

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a causa de ausencias, el pliego de cargos del expediente número 13/93, incoado a la firma «Inforca, Sociedad Anónima», con domicilio en el número 18-B, interior de la calle Perines, de Santander, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo constar que los hechos

acreditados por inspectores de este Servicio en acta número 3420, de fecha 17 de marzo de 1993 y acta 3.423, de fecha 25 de marzo de 1993, constituyen infracción administrativa grave en materia de disciplina de mercado prevista en los artículos 5º 1 y 7º 2.5 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio; comunicando a la empresa encartada que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar el oportuno pliego de descargos ante este Servicio, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 29 de julio de 1993.—El jefe del Servicio de Comercio (ilegible).

93/97209

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Corrección de error

En el sumario del «Boletín Oficial de Cantabria», número 142, de 19 de julio, aparece por error: «Deudores a la Hacienda Municipal»; cuando debe decir: «Deudores a la Hacienda Regional».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Santander, 10 de agosto de 1993.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Oferta de precios para limpieza de márgenes en carreteras de la red regional» y «oferta de precios para la señalización horizontal en carreteras de la red regional (pintura)».

Tipo de licitación: A determinar por los licitadores. Plazo de ejecución: Durante los años 1993/94.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica y el documento de clasificación de contratistas según se determina en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/99343

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Adquisición de una máquina de escribir para el Gabinete de Prensa».

Presupuesto: 205.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del treinta días hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 23 de julio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/99170

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de junio de 1993, según denominación, adjudicatarios y presupuestos se detallan, como lo establece el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 al 30 de junio de 1993

Consejería de Presidencia:

Expediente 20.6008. Descripción expediente, trabajos realizados en helicóptero con motivo de la inspección 1992. Adjudicataria, «Heli Unión» (uso contratación). Importe adjudicado, 9.305.487 pesetas.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo:

Expediente 42.4028. Descripción expediente, saneamiento en la zona de Pedreña (Marina de Cudeyo). Adjudicataria, «Asfaltos y Obra Cantabria, S. A.» (ASCAN). Dirección adjudicataria, barrio La Venta, 39608 Igollo de Camargo. Importe adjudicado, 8.649.515 pesetas.

Santander, 21 de julio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/97944

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio de Almacenistas de Coloniales

Artº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Almacenistas de Coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el Artº 3º de la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 4.06.75.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que marca la legislación vigente.

Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Almacenistas de Coloniales.

Artº 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1.993, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.993.

Artº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artº 5º.- JORNADA LABORAL.-

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo, durante el año 1.993, y con carácter general, el horario será de lunes a viernes.

La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas pudiéndose pactar la jornada continuada entre Empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que trabajen en jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, este tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia empresa.

No obstante, se podrá pactar en las empresas con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en supermercados y autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Artº 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 27 días laborables, iniciándose éstas coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 25.644,- Pts. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

Artº 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo, aumentándose en UN DIA más en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge, padres o hijos, aumentándose en UN DIA más en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región el plazo será de 4 días, aumentándose en UN DIA más en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.
- 1 día en los casos de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio.
- 1 día por asuntos propios, no acumulable a vacaciones.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de 6 años ó disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta con la pérdida proporcional de retribución.

Artº 8º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.-

Todo el personal tendrá derecho a 5 días laborables al año no retribuidos para lo cual será preciso comunicarlo con 3 días de antelación a la empresa, no pudiendo ser más de 2 días consecutivos. Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo de un 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

Artº 9º.- SALARIO HORA

El salario hora para el año 1.993, será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{SALARIO} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15 \text{ PAGAS} = \text{SALARIO HORA}$$

1.790

Artº 10º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que han sido incrementadas en el 5%, y que se recogen en el Anexo I que acompaña al presente Convenio.

En el supuesto de que al 31.12.93 el IPC superase el 5% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra con carácter retroactivo al 1.1.93.

Artº 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio, será la del ingreso en la Empresa, computándose también el periodo de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado por el Estatuto de los Trabajadores.

Artº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo, decidiendo gravar el coste de las mismas, a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social para este concepto de forma que este recargo corresponde un 50% al empresario y un 50% al trabajador. dicho recargo será suprimido, disminuido o aumentado si lo establece la legislación al efecto.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, y estructurales, no tendrán dicho recargo, siendo posible compensar estas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniéndose siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los Convenios Colectivos. La realización de horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Artº 10º de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente: La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables, la hora normal más el 200% a las horas extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Artº 2º punto 1º del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio será de Julio, Navidad y Beneficios equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, si ésta existiera del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:
 - La de Julio el día 15 del mismo mes.
 - La de Navidad, entre los días 20 y 25 de Diciembre.
 - La de Beneficios dentro del primer trimestre de cada año aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

Artº 14º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad, pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la ILT, cualquiera que fuera su causa, y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador.

Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

Artº 15º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes, en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo que desempeñan.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan sus funciones de reparto, en todos los casos, su uso será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, darán una cantidad compensatoria consistente en 20.679,-pts., en concepto de desgast de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

Artº 16º.- DIETAS

El trabajador que por necesidad de servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA	2.067,- pts.
MEDIA DIETA	1.035,- pts.

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indican los justificantes en cada caso.

Artº 17º.- PLUS DE ASISTENCIA

Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 376,- pts. diarias, por día de trabajo efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en ILT derivada de Accidente de Trabajo ó de Enfermedad Profesional, exclusivamente. Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social, así lo califiquen en el ámbito de éste sector.

Artº 18º.- PLUS DE TRANSPORTE

Las empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.087,- pts. mensuales.

Artº 19º.- ESPECIALISTA DE IDIOMAS

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas y petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de ésta, tendrán un plus de un 10% sobre su salario.

Artº 20º.- PLURIEMPLEO

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

Artº 21º.- CONTRATACION TEMPORAL

Las empresas afectadas en el presente convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior a un 50% de la plantilla total.

Artº 22º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilará con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que lo que se sustituyen.

Artº 23º.- PRIMAS POR JUBILACION

El personal que solicite la jubilación anticipada entre 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta una gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad	15 mensualidades
61 " " "	12 "
62 " " "	10 "

Artº 24º.- BONIFICACION SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas que en los dos últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y éste haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

Artº 25º.- PUNTUALIDAD

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de 5 minutos el día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas por este Convenio.

Artº 26º.- EMPLEO

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actuales para el 1.993.

Artº 27º.- FORMACION PROFESIONAL

Las empresas vendrán obligadas a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a curso de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes.

Artº 28º.- PERIODOS DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y será el que se detalla en la siguiente escala:

Maestros titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de División	6 meses
Jefe de Personal	6 meses
Jefe de Compras	6 meses
Jefe de Ventas	6 meses
Encargado General	3 meses
Vendedor Autoventa	3 meses
Restante Personal Técnico	1 mes
Restante Personal Mercantil proplante dicho	1 mes
Personal Administrativo	1 mes
Personal Actividades Auxiliares	15 días hábiles

Durante este periodo, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiera perdido en calidad de prueba le será computado a efectos, de los aumentos por tiempo de servicio.

Artº 29º.- DERECHOS SINDICALES

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones, de los demás documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones.

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de producción e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo

y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

a) vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con particularidades previstas en este orden por el Artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determina por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este Artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3 y 4 de este Artº, aún después de dejar de pertenecer al mismo, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa, al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artº 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
de 101 a 250 "	20 "
de 251 a 500 "	30 "
de 501 a 750 "	35 "
de 751 en adelante	40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por su Sindicato, Instituto y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para asistencia a los Cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmando por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas.

Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artº 30º.-

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

Artº 31º.-

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio y cuyos efectos se han fijado desde el 1º de Enero de 1.993, serán satisfechas antes del día 31 de Agosto del mismo año.

Artº 32º.- ORDENANZA LABORAL

En el supuesto de ser derogada, sin acuerdo que la sustituya, las partes firmantes se comprometen a negociar inmediatamente al objeto de cubrir el vacío normativo. Si en el plazo de 1 año no se llega a un acuerdo, las partes someterán a un árbitro la solución de los aspectos motivados de diferencia.

Durante la negociación y durante la determinación del arbitraje, en su caso, permanecerá vigente la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artº 33º.- COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una comisión Mixta compuesta por tres miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

ASOCIACION EMPRESARIAL

D. FEDERICO CORTES DEL VALLE

D. JOSE CORDOBA

D. EMILIO GONZALEZ

PARTE SOCIAL

UGT

D. ALFONSO GIL

D. JOSE PASCUA

D. CARLOS GUTIERREZ

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1.993

GRUPO I	MENSUAL	ANUAL
DIRECCION	129.829	1.947.435.-h
GRUPO II		
TITULADO SUPERIOR	128.610	1.929.150.-h
GERENTE	128.610	1.929.150.-h
GRUPO III		
JEFE DE PERSONAL	113.982	1.709.730.-h
JEFE DE VENTAS	113.982	1.709.730.-h
JEFE DE COMPRAS	113.982	1.709.730.-h
JEFE DE ADMINISTRACION	113.982	1.709.730.-h
ANALISTA	113.982	1.709.730.-h
ENCARGADO GENERAL	113.982	1.709.730.-h
JEFE DE SUCURSAL	113.982	1.709.730.-h
JEFE DE ALMACEN	113.982	1.709.730.-h
GRUPO IV		
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	95.086	1.426.290.-h
ENCARGADO DE ALMACEN	95.086	1.426.290.-h
JEFE DE SECCION	95.086	1.426.290.-h
GESTOR	95.086	1.426.290.-h
CONTABLE	95.086	1.426.290.-h
VENDEDOR	95.086	1.426.290.-h
VIAJANTE	95.086	1.426.290.-h
GRUPO V		
OFICIAL ADMON	85.944	1.289.160.-h
OFICIAL 1º	85.944	1.289.160.-h
SUPERVISOR	85.944	1.289.160.-h
PROGRAMADOR	85.944	1.289.160.-h
VENDEDOR AUTOVENTA	85.944	1.289.160.-h
CAPATAZ	85.944	1.289.160.-h
CONDUCTOR REPARTIDOR	85.944	1.289.160.-h
CORREDOR DE PLAZA	85.944	1.289.160.-h
CAJERO	85.944	1.289.160.-h

GRUPO VI	MENSUAL	ANUAL
GRABADOR OPERADOR	84.419	1.266.285.-h
OFICIAL 2º	84.419	1.266.285.-h
MOZO ESPECIALIZADO	84.419	1.266.285.-h
DEPENDIENTE MAYOR	84.419	1.266.285.-h
AUXILIAR ADVO	84.419	1.266.285.-h

GRUPO VII	MENSUAL	ANUAL
AUXILIAR DE CAJA REPONEDOR/A	81.676	1.225.140.-h
AYUDANTE DE OFICIO	81.676	1.225.140.-h
DEPENDIENTE	81.676	1.225.140.-h
MOZO	81.676	1.225.140.-h

GRUPO VIII	MENSUAL	ANUAL
PERSONAL DE LIMPIEZA	80.945	1.214.175.-h
CONSERJE	80.945	1.214.175.-h
TELEFONISTA	80.945	1.214.175.-h
VIGILANTE	80.945	1.214.175.-h
REPONEDOR	80.945	1.214.175.-h
ENVASADOR	80.945	1.214.175.-h
AYUDANTE DE DEPENDIENTA	80.945	1.214.175.-h

GRUPO IX	MENSUAL	ANUAL
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS	51.810	777.150.-h
ASPIRANTES MENORES DE 18 AÑOS	51.810	777.150.-h

93/96343

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Manuel Antón de la Hoz, tesorero y por tanto jefe del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Arnüero,

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue e instruye en la Recaudación del Ayuntamiento de Arnüero, contra don José Luis Antona Blázquez, casado con doña María Serrano San Félix, con D. N. I. 8.642.817, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a la cantidad de 450.000 pesetas de principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas estimadas, se dicta con fecha de hoy la siguiente,

PROVIDENCIA

Autorizada con fecha de hoy, 23 de julio de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de don José Luis Antona Blázquez y su esposa, doña María Serrano San Félix, embargados por diligencia de 9 de noviembre de 1992 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dichos deudores, procédase a la celebración de la misma el día 6 de septiembre de 1993, a las diez horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Arnüero, que se encuentra en el barrio Palacio, de Arnüero, observándose en su trámite y realización las prescripciones del artículo 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La mesa estará presidida por el señor alcalde o concejal delegado, con la asistencia del señor tesorero y del señor secretario-interventor municipal, actuando éste último como secretario.

Se fija como tipo de subasta la cantidad de 757.350 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Notifíquese esta providencia al deudor y a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y demás interesados; anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», remítase un ejemplar a la Secretaría para su publicación.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describe. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en el barrio Palacio, de Arnüero, en horario de diez a trece, de lunes a viernes.

2.º Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del D. N. I. o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía metálico o cheque conformado a favor del Ayuntamiento de Arnüero, por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la enajenación.

4.º El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA Importe en pesetas	VALOR DE LAS PUJAS Importe en pesetas
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago total de la deuda.

6.º El rematante deberá entregar en el momento de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser regis-

tradas en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en el mismo edificio donde se celebrará la subasta, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento de Arnüero por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Arnüero, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

10. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

11. Cuando en la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. O acordar en el mismo acto de la primera licitación, la celebración de una segunda licitación, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

12. El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento establecido, de conformidad con los artículos 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

13. El bien rematado le será entregado a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graban su transmisión.

14. Los actos de la subasta se celebrarán con la asistencia del recaudador municipal.

Advertencia: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En lo no previsto en este edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Descripción de la finca

En el barrio de La Cuesta, una casa-pajar, de una sola planta, en medida de 60 metros cuadrados y un terreno a huerto de cabida 45 metros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, don Emilio Cobo; Este, doña Crisanta Núñez, y Sur, corral propio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, dentro del Ayun-

tamiento de Arnüero, al tomo 1310, libro 67, folio 86, finca 7061.

Aunque la descripción registral dice lo expuesto inmediatamente anterior, en expediente de ruina declarada por este Ayuntamiento se ha procedido al vaciado de la edificación. Sus características y dimensiones generales (superficie, altura, número de plantas, etc.), son perfectamente reconocibles, ya que se mantienen en pie tanto los muros medianeros (compartidos con las viviendas colindantes), como las vigas y pilares interiores de la edificación anteriormente existente.

Arnüero a 23 de julio de 1993.—El tesorero (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

93/95310

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente las normas subsidiarias de planeamiento de este Ayuntamiento, se abre un plazo de exposición al público de treinta días para que puedan consultarse los planos y la documentación en Secretaría y presentar las reclamaciones pertinentes.

Ribamontán al Monte, 2 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/97029

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 918/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 918/92 seguidos a instancia de don Luis Culebras del Río, contra «Indefer, S. L.», «Mutua Montañesa», INSS y TGSS, en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que desestimando la demanda formulada por don Luis Culebras del Río, contra «Indefer, S. L.», «Mutua Montañesa», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de las pretensiones deducidas en su contra y en consecuencia declarar que el actor no se encuentra afecto a invalidez permanente en grado de incapacidad permanente parcial para su

profesión habitual de carpintero oficial segunda derivada de accidente laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Indefer, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/95501

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

ANUNCIO

Habiendo cesado en el partido judicial de Santander la procuradora de los Tribunales, doña María Soledad Mazas Reyes, con fecha 4 de agosto de 1993, e interesándose por la misma el poder iniciar el ejercicio de su función en el partido judicial de Santoña, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 4 de agosto de 1993.—El presidente del Tribunal Superior de Justicia (ilegible).

93/97820

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958